

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024 Y
SU ACUMULADA 94/2024**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 93/2024 , promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	8909
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 94/2024 , promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	8910

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnadas conforme a los autos de radicación de treinta de abril del año en curso y publicados el tres de mayo posterior. Conste.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de Presidencia de treinta de abril de este año en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad 93/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información

1. Artículo 66, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 50, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 61, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 65, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxitac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica.

1. Artículo 85, fracciones XIV y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024
Y SU ACUMULADA 94/2024

2. Artículo 92, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 99, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Río, Benemérito, Distrito de Ixtlán de Juárez, en el Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 54, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguiri, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 82, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 106, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 48, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 80, fracciones I, XI, XIV, XVII y XXIV, en la porción normativa "obscena y/o", de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

c) Establecimiento de infracciones que limitan la libertad personal.

1. Artículo 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
Todos ordenamientos publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el día 30 de marzo de 2024."

B) Acción de inconstitucionalidad 94/2024, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que impugna:

"IV. Normas generales cuya invalidez se reclama

Las normas generales de se impugnan son las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de marzo de 2024, específicamente las que establecen cobros por los siguientes conceptos:

a) Cobro de derechos por servicio de alumbrado público

Ley de Ingresos del municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS O UMA
Bimestral	10,000.00

b) Cobro de multas por realizar eventos sociales sin permiso

Ley de Ingresos del municipio de Concepción Buenavista, Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024

Sección Primera. Multas

Artículo 64.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
IV. Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso	200.00

c) Cobro de multas por realizar reuniones que pongan en riesgo la salud de la población

Ley de Ingresos del municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024

Sección Primera. Multas

Artículo 197.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones municipales, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	CUOTA UMA
1.	DE LAS INFRACCIONES A LAS	

	OBLIGACIONES GENERALES	
	bb) Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones (sic) de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población	40

d) Cobro de multas por insultar a la autoridad

Ley de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024		
Municipio	Norma impugnada	
San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe	Sección Primera. Multas Artículo 48.- El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos: (...)	
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	XIII. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos municipales en ejercicio de sus funciones.	2,000.00
Asunción Nochixtlán, Nochixtlán	Sección Primera. Multas Artículo 155.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos.	
	CONCEPTO	CUOTA UMA
		MÍNIMO Máximo
	VIII. Por insultos a la Autoridad en uso de sus funciones.	6
	Artículo 156. La determinación (sic) las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito y Vialidad del Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, se realizará en los términos de la presente Ley en relación con la normatividad aplicable en la materia, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia. Para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección, mismas que se aplican de conformidad con el presente artículo atendiendo las siguientes cuotas	
		CUOTA UMA
	CONCEPTO	Mínimo Máximo
	I. INFRACCIONES GENERALES	— —
	g) Por agredir física o verbal al policía vial	10 40
Guadalupe, Etla, Distrito de Etla	Sección Primera. Multas Artículo 85. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024
Y SU ACUMULADA 94/2024

	<p>infracción y se turnarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.</p> <p>Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>PERIODICIDAD</th> <th>MONTO MÍNIMO (UMA)</th> <th>MONTO MÍNIMO (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XIV. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.</td> <td>Por evento</td> <td>5</td> <td>18.5</td> </tr> <tr> <td>XV. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos.</td> <td>Por evento</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	PERIODICIDAD	MONTO MÍNIMO (UMA)	MONTO MÍNIMO (UMA)	XIV. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.	Por evento	5	18.5	XV. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos.	Por evento	5	10
CONCEPTO	PERIODICIDAD	MONTO MÍNIMO (UMA)	MONTO MÍNIMO (UMA)										
XIV. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.	Por evento	5	18.5										
XV. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos.	Por evento	5	10										
San José Miahuatlán	<p>Artículo 54. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II. Faltas al respeto a la autoridad municipal en uso de sus funciones.</td> <td>300.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en Pesos	II. Faltas al respeto a la autoridad municipal en uso de sus funciones.	300.00								
Concepto	Cuota en Pesos												
II. Faltas al respeto a la autoridad municipal en uso de sus funciones.	300.00												
San Miguel del Río Benemérito Ixtlán de Juárez	<p align="center">Sección Primera. Multas</p> <p>Artículo 34. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA EN PESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IV. Insultar a la autoridad y cuerpos policiacos en uso de sus funciones.</td> <td>1,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	IV. Insultar a la autoridad y cuerpos policiacos en uso de sus funciones.	1,000.00								
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS												
IV. Insultar a la autoridad y cuerpos policiacos en uso de sus funciones.	1,000.00												
Tlaxiaco de Cabrera, Centro	<p align="center">Sección Primera. Multas</p> <p>Artículo 106.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, a su Bando de Policías y Buen Gobierno, Reglamentos y demás Legislaciones municipales aplicables por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA EN PESOS</th> <th>PERIODICIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Ofensas a la autoridad municipal</td> <td>2,790.00</td> <td>Por evento</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	I Ofensas a la autoridad municipal	2,790.00	Por evento						
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD											
I Ofensas a la autoridad municipal	2,790.00	Por evento											
Nazareno Etlá, Etlá	<p align="center">Sección Primera. Multas</p> <p>Artículo 80. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas contempladas en el Título Decimo (sic) Primero Capítulo Primero del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nazareno Etlá, Oaxaca de conformidad con las siguientes cuotas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MULTA</th> <th>CUOTA (pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">II. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO</td> </tr> <tr> <td>d) Por insultar verbalmente con palabras altisonantes a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;</td> <td>5,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	MULTA	CUOTA (pesos)	II. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO		d) Por insultar verbalmente con palabras altisonantes a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;	5,000.00						
MULTA	CUOTA (pesos)												
II. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO													
d) Por insultar verbalmente con palabras altisonantes a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;	5,000.00												
San Pedro Pochutla, Pochutla	<p>Sección Primera. Multas (...)</p>												

Artículo 197. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones municipales, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas		
Concepto		CUOTA UMA
I.	DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES	
	t) Por insultar o amenazar a autoridades municipales	5

e) Cobro de multas por causar escándalo en la vía pública

Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024			
Municipio	Norma Impugnada		
San Francisco Telixtlahuaca, Etlá	Sección Primera. Multas Artículo 95. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas		
	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
	I. Escándalo en la vía pública (Riñas)	5,000.00	Por Evento
San Pedro Pochutla, Pochutla	Artículo 197. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones municipales por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas		
	Concepto	CUOTA UMA	
	1. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES		
	dd) Escándalo en vía pública	5.58	
San Francisco Telixtlahuaca, Etlá	Sección Primera. Multas Artículo 95. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas		
	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
	I. Escándalo en la vía pública (Riñas)	5,000.00	Por Evento
San Miguel del Puerto, Pochutla	Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos, por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	I. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos	896.00	
Asunción Nochixtlán, Nochixtlán	Sección Primera. Multas Artículo 154. Las sanciones de orden administrativo y Fiscal, por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que en uso de sus facultades imponga a la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes		

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024
Y SU ACUMULADA 94/2024**

tarifas:		
CONCEPTO	CUOTA UMA'S	
	MINIMO	MAXIMO
VII. EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS PRESTACIONES DE SERVICIOS.	—	—
aa) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	15	15
Artículo 155. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos		
CONCEPTO	CUOTA UMA	
VII. Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles)	MÍNIMO	Máximo
	25	

f) Cobro de multas por cometer faltas a la moral

Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024							
Municipio	Norma impugnada						
Guadalupe, ETLA, ETLA	Sección Primera. Multas Artículo 85. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:						
	CONCEPTO	PERIODICIDAD	<table border="1"> <thead> <tr> <th>MONTO MÍNIMO (UMA)</th> <th>MONTO MÁXIMO (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">5</td> <td align="center">10</td> </tr> </tbody> </table>	MONTO MÍNIMO (UMA)	MONTO MÁXIMO (UMA)	5	10
MONTO MÍNIMO (UMA)	MONTO MÁXIMO (UMA)						
5	10						
	XV. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos	Por evento					
San Miguel del Puerto, Pochutla	Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos, por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:						
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS					
	XVII. Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda a la moral pública.	1,500.00					

g) Cobro de multas por andar en la calle después de las 10:00 horas

Ley de Ingresos del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024	
Sección Primera. Multas	
Artículo 48. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos.	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Andar en la calle después de las 10:00 horas de la noche, en caso	1,000.00

	de menores de edad los padres de familia o tutores recibirán la sanción que corresponda.	
--	--	--

h) Cobro de multas al alterar el orden y causar molestias

Leyes de Ingresos del municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024	
Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	
Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos y participar en ellas en las reuniones o espectáculos públicos	1,500.00
V. Arrojas a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños	1,500.00
XIX. Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestias	2,000.00

i) Cobro de multas por jugar en espacios públicos

Ley de Ingresos del municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024	
Municipio	Norma Impugnada
	Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal
	Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.
	CONCEPTO
	CUOTA EN PESOS
	XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que se desarrollan los juegos, a los peatones o a las personas que
	2,000.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024
Y SU ACUMULADA 94/2024

	<i>conduzcan cualquier clase de vehículo.</i>
--	---

j) Cobro de multas por expresarse con palabras, señas o gestos obscenos

Ley de ingresos del municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024	
Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	
Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
XIV. <i>Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos</i>	1,500.00
XIX. <i>Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestias</i>	2,000.00

Admisión. En relación con lo anterior, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan¹, y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer**².

¹Acción de inconstitucionalidad 93/2024

De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

Acción de inconstitucionalidad 94/2024

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, como lo solicitan, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que se acompañan, respectivamente. Asimismo, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designa como autorizadas a las personas que menciona y exhibe el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

De conformidad con lo manifestado por la Consejera Jurídica del Gobierno Federal, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de las promoventes para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente

fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover los presentes medios de control constitucional transcurrió del treinta y uno de marzo al veintinueve de abril del año en curso**; por tanto, si el oficio y el escrito se presentaron el veintinueve de abril de este año en el "*Buzó Judicial*" de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. Asimismo, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a las accionantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del oficio y el escrito inicial, así como sus respectivos anexos **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes⁴ dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimientos. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar de los periódicos oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista a los promoventes; por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del oficio y escrito iniciales, así como sus respectivos anexos, a la**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 424/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito inicial y sus respectivos anexos, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3065/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **93/2024** y su acumulada **94/2024** promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/PTM 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000312	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T13:41:21Z / 31/05/2024T07:41:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 1c f4 74 4c 85 e3 43 bd c1 9c d3 0b 7e 7b e4 52 98 e4 e1 7d ef f5 a3 ef 11 66 71 ed 68 d2 94 3b 29 5f 55 7c 6e 65 39 2f 44 3e 75 f7 d5 4d 93 2a d3 de 52 4e 9a 67 61 f8 d0 47 ae 94 f5 31 d6 10 e4 29 95 65 a4 b3 e0 3d 61 42 3d f8 a9 0f 56 92 40 20 47 23 85 1b fa 56 f7 3e f6 3b 8b 09 03 6c 6f fc 38 e9 ed 63 89 b0 6e 53 96 46 b8 b4 d7 a0 26 f3 0f 50 73 8e 61 40 5e bf a2 9d 3b 9a 42 7c 9e 58 58 43 f3 ea f9 f7 f6 09 cb a4 f1 51 7e 52 ea de aa bf 72 5b 19 a1 1d 58 c5 29 81 e9 6e ee e3 e8 ba ee cf 04 0e de 06 ca f2 98 a9 e9 2c a7 fe c6 e5 59 3c be 60 7e f6 b9 04 ed 8f 4a fe b6 e1 1d 0a b9 ab 22 a8 e2 3c 71 43 6f c8 09 d0 e8 09 b9 e8 66 5e 60 21 76 60 29 e8 c7 85 7d bd 57 3d 88 27 fa 1d 70 f6 d4 bf 88 31 b7 99 a4 66 be 4c 27 21 e9 7e f1 6a 16 07 c4 fe c4 ac 76 83			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T13:42:28Z / 31/05/2024T07:42:28-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000312				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T13:41:21Z / 31/05/2024T07:41:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7206423			
	Datos estampillados	05794F2B05223776232DEE17E816C8B4D6E572F45EB374B785F94B3BBDFC9171			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2024T21:08:55Z / 28/05/2024T15:08:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 e0 fd 9e 50 4c d6 46 c3 5c 01 19 85 b0 36 ef 22 cc 5e 06 44 60 54 58 b5 bd 99 59 68 c9 c6 be 1d 35 e8 8d c1 42 c2 30 62 e4 7f bc d1 20 82 42 c5 ef f3 9a 3d 73 fe bf dc f7 d5 00 0d 65 3a f6 32 e6 58 0f 7e bd 26 1b c6 99 c3 a3 9b c7 fd ba 7e b7 b6 51 2e b9 63 06 7b 5d fd 94 4a 26 2c cf aa dc 32 96 90 6c 33 4b 16 17 95 11 a7 d7 3b f2 bb 7f 7b 65 7f 84 a4 8b cf bc a0 c9 55 1d 6e c3 d0 b5 4d 92 45 04 5d 9e c9 0a fa ae 3e 34 fe 7b c2 e7 42 9b 26 60 0b d1 72 e9 81 30 91 f6 1b cd f5 7d 91 25 67 d6 b4 96 f5 ed b0 a1 b3 ed 73 81 3e b8 16 ac 20 7d fb bd 0d 24 85 8b 25 1a 29 c5 bf b4 13 45 75 53 b5 13 89 e9 1d 98 aa 18 55 99 39 33 9c 0b a7 78 3a 68 cf 7e 25 fb 6d eb ae b6 41 fb 66 3d 1f 38 75 ec 55 52 cf 5e 8e 9b cc 7a 6a e4 be 23 2f 1e 36 83 b9 76 b2 d8 99 95 a2 f5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2024T21:09:30Z / 28/05/2024T15:09:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2024T21:08:55Z / 28/05/2024T15:08:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7193224			
	Datos estampillados	822D9B13401FC96398C103970DEF3D31479FE1FCE54A79DBBC7B9AF0DFDDEC15			